



BASES REGULADORAS DE AYUDAS POR EL NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMURIEL DE CERRATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, con el objetivo de fomentar la natalidad y el empadronamiento en el municipio establece las siguientes bases reguladoras de ayudas por nacimiento o adopción de hijos en el municipio de Villamuriel de Cerrato, con cargo a la partida presupuestaria de cada ejercicio destinada a tal fin, , previo cumplimiento establecido en las siguientes bases.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Estas bases tienen fundamento legal en los artículos 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con el Decreto 292/2001, de 20 de diciembre por el que se establecen las líneas de apoyo a la familia y a la conciliación con la vida laboral en Castilla y León, y el acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas que el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato concede por nacimiento o adopción de hijo.

Serán objeto de subvención los nacimientos o adopciones realizadas desde el 1 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA.

La ayuda consistirá en una prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

La cuantía presupuestaría destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de 15.000€ recogido en la partida presupuestaria 231.480.00.05. Esta cantidad se podrá ampliar sin requerir de una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la misma habiendo quedado solicitudes sin atender.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.

Pueden solicitar la ayuda las siguientes personas:

1.-Progenitores o adoptantes del hijo (en este caso hasta niños de 12 años), titulares del libro de familia en el que figure registrado su nacimiento o adopción.



En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En el caso de custodia compartida se distribuirá el 50% entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

2.- Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (ley orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo).

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.-Dará lugar al reconocimiento de la ayuda cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el anterior artículo.

2.-Estar empadronado en el municipio de Villamuriel de Cerrato y acreditar la residencia con carácter efectivo, con al menos un año de antigüedad de uno de los progenitores del nacido o del adoptado (en el caso de casados o parejas de hecho). Mismo caso con respecto a familias monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, la acreditación de residencia efectiva y el libro de familia.

3.-Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas anteriormente continúen residiendo en Villamuriel de Cerrato en el momento de dictarse resolución de concesión de ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en Villamuriel de Cerrato y en el domicilio de los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4.-Estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social, para cuya justificación el solicitante autorizará al Ayuntamiento para su petición, así como estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, y estar al corriente con los préstamos bibliotecarios.

5.-Los requisitos deberán mantenerse durante los 12 meses siguientes a la resolución que concede la ayuda, siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia, pudiendo solicitar el reintegro de la subvención si no se cumple este compromiso.

ARTÍCULO 6. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

El Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato consignará anualmente una cantidad destinada a conceder “Ayudas para nacimiento o adopción de hijos”, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.



En el caso de que las demandas sean superiores a la cantidad presupuestada anualmente esta cantidad se podrá ampliar sin requerir de una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la misma habiendo quedado solicitudes sin atender.

Cada nacimiento ó adopción que se formalice será objeto de una ayuda por una cuantía de 350€, cuando ambos progenitores estén empadronados; en el caso de estar un solo progenitor, la cuantía será del 50%.

En el caso de familias monoparentales, la cuantía a la que tienen derecho es del 100% de la ayuda.

En el caso de partos múltiples ó adopciones de más de una persona, se tendrá derecho a obtener un 100% adicional por cada hijo

El pago del 50%, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en la solicitud dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión de la ayuda, y el resto cuando a los 12 meses, siempre que se mantengan los requisitos del artículo 5.

ARTÍCULO 7. COMPATIBILIDAD

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1.-Las solicitudes de ayudas dirigidas al alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, según el modelo que figura como Anexo 1.

Si se dispone de certificación digital para su identificación electrónica podrán presentar las solicitudes a través del procedimiento electrónico habilitado en el catálogo de procedimientos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato:

Los formularios electrónicos para su cumplimentación y tramitación presencial, también estarán disponibles en la misma dirección.

El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de ayuda.

2.-El plazo de presentación de la solicitud será de un mes a partir del día siguiente al nacimiento ó en el caso de adopción a partir del día siguiente a su inscripción en el libro de familia.

Para los nacimientos ó adopciones acaecidas desde el 1 de enero de 2020 y hasta la aprobación de estas bases, tienen un plazo de un mes para la solicitud de la ayuda (desde la aprobación de estas bases).

3.-Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

-certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro civil (en el caso de nacimientos)y copia compulsada de la Resolución Judicial (en caso de adopciones).



AYUNTAMIENTO
DE VILLAMURIEL
DE CERRATO

- fotocopia DNI/Tarjeta de residencia de los beneficiarios/Pasaporte beneficiarios.
- certificado bancarios de la cuenta corriente del solicitante.
- fotocopia convenio regulador ó sentencia judicial de la nulidad, separación ó divorcio en su caso.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento, incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- certificado de empadronamiento de los beneficiarios según los requisitos especificados anteriormente que incluya al nacido o adoptado.
- certificado de estar al corriente en obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y al día en los préstamos de la Biblioteca Municipal.
- certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

ARTICULO 9. RESOLUCIÓN

1.-El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

2.-El abono de la ayuda concedida se efectuará en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que conceda las ayudas.

3.-Si la solicitud y documentación no reúnen todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, o su contenido resulte insuficiente, el órgano competente requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos que establece la ley 39/2005, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido ya, a la devolución de esta con los intereses legales correspondientes independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO.

La normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad son las propias bases. Para los no previsto en la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local y en su defecto, de carácter general la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO
DE VILLAMURIEL
DE CERRATO

Las ayudas a la natalidad o adopción tendrán una vigencia indefinida, hasta su modificación o derogación expresa. Las presentes bases entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley/1985 de 2 de abril, por remisión de los dispuesto en el art. 70.2 de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124,3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente disposición de carácter general no cabrá recurso en vías administrativa pudiendo interponerse ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acto recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.